



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 311/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC,
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|---|--------------|
| Copia certificada de la resolución de cuatro de abril del año en curso dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 5/2018-CA , derivado de la controversia constitucional al rubro indicada. | Sin registro |

Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Vista la resolución de cuatro de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente pero infundado el recurso de reclamación **5/2018-CA** y, consecuentemente, confirmó el auto de siete de diciembre de dos mil diecisiete por el que se desechó la controversia constitucional citada al rubro, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LA TF/KP/R.04

¹Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.